



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077-2015-SIS/OGAR

Lima, 21 MAY 2015

VISTOS: El Informe N° 088-2015-SIS/UDR LIM SU/MS-SMPPP con Proveído N° 023-2015-SIS/GMR CEN MED-UDR LIMSU, e Informe N° 089-2015-SIS/UDR LIM SU/MS-SMPPP con Proveído N° 024-2015-SIS/GMR CEN MED-UDR LIMSU de la Sub Gerencia de la UDR Lima Metropolitana Sur, el Informe N° 004-2015-SIS/OGAR-OC-CPV y Proveído N° 078-2015-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad, el Informe N° 06-2015-SIS-GNF-JOCS y Memorando N° 565-2015-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y el Informe N° 072-2015-SIS/OGAJ/GVO con Proveído N° 296-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1396 del Código Civil señala que, "en los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz";



Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, "cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa de compromiso durante la ejecución del gasto público es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo";



Que, asimismo, el artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, refiere que "los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario, devienen en nulos de pleno derecho";



Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";



Que, el artículo 3 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por Ley N° 27604, establece que toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud. Después de atendida la emergencia, el reembolso de los gastos será efectuado de acuerdo a la evaluación del caso que realice el Servicio Social respectivo, en la forma que señale el Reglamento;





MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27604 que modifica la Ley General de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, establece que, en el caso, que la persona atendida esté cubierta por una entidad aseguradora o administradora de financiamiento o por persona natural o jurídica obligada a cubrir la atención de emergencia, el reembolso se solicitará a dichas entidades o personas en forma posterior a la atención;

Que, Mediante Informe N° 088-2015-SIS/UDR LIM SU/MS-SMPPP con Proveído N° 023-2015-SIS/GMR CEN MED-UDR LIMSU, e Informe N° 089-2015-SIS/UDR LIM SU/MS-SMPPP con Proveído N° 024-2015-SIS/GMR CEN MED-UDR LIMSU, el Sub Gerente de la UDR Lima Metropolitana Sur informa a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, su conformidad respecto a los expedientes remitidos por la Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta (Lotes N° 34 y N° 35), referido a las atenciones médicas por emergencia brindadas a los asegurados: Miraya Fabián Edgar Manuel, con número de afiliación 2-09407299, por el monto de S/. 3,514.97 y Sulca Sánchez Fidel con número de afiliación 2-07296708, por el monto de S/. 3,884.64, precisando que dichos expedientes han sido evaluados y obtienen la conformidad total, adjuntando para ambos casos cuadro de resumen de control prestacional realizado;

Que, con Informe N° 06-2015-SIS-GNF-JOCS y Memorando N° 565-2015-SIS-GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento informa a la Oficina General de Administración de Recursos que, en el marco de la Ley de Emergencia, la citada IPRESS privada brindó atenciones a los asegurados del SIS, y que la UDR Lima Metropolitana Sur remitió la conformidad de las validaciones prestacionales, las mismas que cuenta con certificación presupuestal y solicita el reconocimiento de pago, cuyo anexo precisa un monto total de S/.7,399.61;



Que, con Informe N° 004-2015-SIS/OGAR-OC-CPV y Proveído N° 078-2015-SIS/OGAR-OC, la Oficina de Contabilidad informa a la Oficina General de Administración de Recursos, que ha revisado y verificado la documentación remitida para el reconocimiento de pago a favor de la Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta, como es: Informe N° 06-2015-SIS-GNF-JOCS y Memorando N° 565-2015-SIS-GNF, CCP N° 177, Facturas N° 004-000992 y N° 004-000993, cuyo monto total asciende a S/.7,399.61, precisando que la misma se encuentra debidamente acreditada y que los servicios prestados corresponden al año 2014; por tanto, considera viable su reconocimiento de pago y recomienda proseguir con el trámite para hacer efectivo el mismo;



Que, de lo anteriormente descrito, se aprecia que los asegurados Miraya Fabián Edgar Manuel y Sulca Sánchez Fidel (régimen subsidiado), presentaron situaciones de salud en el año 2014 que requirieron atenciones de emergencia, indispensables para preservar su salud, los cuales fueron brindados por la Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta, en cumplimiento de la Ley N° 27604, generando con ello una obligación de pago por parte del SIS que a la fecha no ha sido retribuida; asimismo, se observa que dichos servicios cuentan con la conformidad del servicio recibido, de acuerdo a los Informes emitidos por la Sub Gerencia de la UDR Lima Metropolitana Sur, la Unidad Funcional de Contabilidad, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 177 otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; por tanto, el reconocimiento de pago por servicio de atenciones médicas de emergencia, solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y por la Oficina General de Administración de Recursos se encuentra enmarcada dentro de la normatividad vigente y es a derecho su reconocimiento;



Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 118-2014/SIS, se amplían las facultades otorgadas al Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, a fin de autorizar el reconocimiento de deudas contraídas por el Seguro Integral de Salud (SIS) a favor de terceros que no hayan sido pagadas en su oportunidad, sin establecer un monto determinado como tope máximo para el ejercicio de dicha delegación;





MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

Con el visto bueno de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina de Contabilidad, de la Oficina de Tesorería, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y la Resolución Jefatural N° 118-2014/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de deuda a favor de la Clínica Divino Niño Jesús-Orden de Malta- Asociación Milagro del Divino Niño Jesús, con RUC 20511055912, ascendente a S/.7,399.61 (Siete Mil Trescientos Noventa y Nueve con 61/100 Nuevos Soles), por concepto de atención de emergencia brindados a Miraya Fabián Edgar Manuel y Sulca Sánchez Fidel, asegurados (régimen subsidiado) del Seguro Integral de Salud, en cumplimiento a la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de Emergencias y Partos, con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2015, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; por los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, en mérito a la presente Resolución, y con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 177, a realizar los trámites necesarios para que se efectúen los pagos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,


Eco. HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Directora General
Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud



ANEXO N°01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077-2015-SIS-OGAR
Clinica Divino Niño Jesus

N°	DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA OBLIGACIÓN	FACTURA SERIE-NÚMERO	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE TOTAL	FTE. FTO.	CLASIFICADOR	META
1	CARTA N°037-2015-DIRECCION-CDNJ-OM	004-000993	11/02/2015	3,884.64	R.O	23.23.41	834
2	CARTA N°037-2015-DIRECCION-CDNJ-OM	004-000992	11/02/2015	3,514.97	R.O	23.23.41	834
TOTAL S/.				7,399.61			



